

NORMAS DE DETERMINACION DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS

ART. 297 DE LA CONSTITUCIÓN – LEY 18860 - EJERCICIO 2021

CAPITULO I

Determinación del monto de patente

ARTICULO 1 Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2021, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

ARTICULO 2 Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2021 los artículos 262 (acuerdos interinstitucionales en el Congreso de Intendentes) y 297 de la Constitución de la República, y las siguientes disposiciones y criterios fiscales, y de procedimiento administrativo y gestión:

2.1 CATEGORIA A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros

Cero kilómetro empadronado en 2021

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Empadronado cero kilómetro del 1992 al 2020 y los modelos 1992/2020 empadronados usados del 1993 al 2021.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2020 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2019, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Vehículos tipo ómnibus, desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que desafecten en el 2021 del servicio público, el monto de patente anual será de \$ 16.488,64

En caso de no disponerse del valor de mercado la patente 2021 se determinará incrementando la patente 2020 en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

Principio General del Sistema Tributario: Ningún vehículo modelo 1992 o posterior tributará menos que el valor vigente para la banda 1986 - 1991.

Tributos con Valores fijos

Modelo/Año	Monto anual en pesos
Hasta 1975	0
1976/1980	2.170,44
1981/1985	3.255,67
1986/1991	6.511,33

Servicios Públicos

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por el factor 1,895857660 para los destinos y en su caso departamento que se indican a continuación:

Destino	Intendencia	Patente 2013	Patente 2021
Taxi	Canelones, Madonado, Mtvdeo	6.000	11.375,15
Taxi	Criterio Unificado	3.000	5.687,57
Remise	Criterio Unificado	6.000	11.375,15
Escolar	Criterio Unificado	7.000	13.271,00
Ómnibus, micros, furgones	Criterio Unificado	5.000	9.479,29
Casa rodante s/propulsión	Criterio Unificado	1.000	1.895,86

Los ómnibus, micros y/o furgones a que refiere este artículo, deberán estar destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo bajo la afectación "de servicio público nacional o departamental". La incorporación a este régimen y sus beneficios fiscales serán dispuestos sin perjuicio del proceso legal y reglamentario de las normas a las que se amparen y, en todos los casos y sin excepción, por expreso acto administrativo firme y fundado de la Intendencia donde esté empadronada la unidad.

2.2 CATEGORIA B Camiones

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2020 y los modelos 2013/2020 empadronados usados del 2014 al 2021.

Criterio Fiscal: 1,3 % del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2020 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2019, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 1,860380651.

2.3 CATEGORÍA C Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en el 2021

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020 los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

Año	Factor
2013	1,895857660
2014	1,747119240
2015	1,616966080
2016	1,477236208
2017	1,356449035
2018	1,282641553
2019	1,184771519
2020	1,099242726

2.4 CATEGORIA E

2.4.1 ZORRAS Y REMOLQUES

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2020 y los modelos 2013/2020 empadronados usados del 2014 al 2021.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 2,067089612.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 CASAS RODANTES SIN PROPULSIÓN PROPIA

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2021, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 1,895857660.

2.4.3 INDUSTRIAL – AGRÍCOLA

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en el 2021

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

Año	Factor
2013	1,895857660
2014	1,747119240
2015	1,616966080
2016	1,477236208
2017	1,356449035
2018	1,282641553
2019	1,184771519
2020	1,099242726

FUENTE CI: SESION 61 (15/10/20); CSS ACTA 78/20 (20/11/2020)

CAPITULO II

CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

ARTICULO 3 Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio publico de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano suburbano y locales o de turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino.

Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESION 41 (30/11/12),

ARTÍCULO 4 Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR

La categorización del parque vehicular de las Intendencias se regirá por el decreto de categorización del MERCOSUR consagrado en la resolución del GMC N° 35/94 y 60/19, modificativas y concordantes, adjunta a este cuerpo normativo y las que provengan de acuerdos interinstitucionales de conformidad con el artículo 262 de la Constitución.

FUENTE: Resolución N° 35/94 y 60/19 del GMC; Res. De la Comisión de Directores de Transito de fecha 16.12.19 ratificada por el Plenario del CI Sesion 53.

ARTICULO 5 Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito N° 18.191, 19.061 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018,

ARTICULO 6 Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos) -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: CI. SESION 53 (24.10.13)

ARTICULO 7 Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2021, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2021, son los vigentes al 30 de setiembre de 2020.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2020, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2020, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2020.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

ARTICULO 8 Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2021, se considera la cotización del dólar en \$ 42,575, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2020.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13); CI SESION 52 (14/11/19)

ARTICULO 9 Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Documento de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Criterio Fiscal: los montos a abonar por dichos conceptos durante el ejercicio 2021 serán los mismos que le correspondió en 2020, incrementados en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de los montos de dichos conceptos de los años 2013 a 2020, los importes de dichos conceptos en el 2021, se determinarán actualizando los valores originales del 2013, por el factor 1,887694305, lo que arroja los siguientes valores:

Matrículas

Vehículos en General		
	Valor 2013	Valor 2021
Emisión de 1 juego de chapas	1.300	2.454,00
Emisión de 1 chapa	650	1.227,00
Motos		
Emisión de 1 chapa	600	1.132,62
Documento de Identificación Vehicular (DIV)		
Emisión de 1 libreta	700	1.321,39
Documentos Varios		
Emisión de 1 documento	500	943,85

Los valores originales del 2013 se actualizan anualmente en función de la variación anual del IPC a noviembre del año anterior hasta la determinación de los valores del 2019 y a setiembre del anterior a partir de los valores del 2020, previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y registrará a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad),

se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE: CI SESION 4 (30/11/12); CI SESION 18 (15/11/16); CI SESIÓN 25 (27/7/17). CI SESION 42 (13/12/18). CI SESION 52 (14/11/19).

ARTICULO 10 Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

ARTICULO 11 Fecha valor – Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ARTICULO 12 Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 13 Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 14 Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 15 Prorratio de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodado por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 16 Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 17 Exoneración de patente para vehículos incautados la Junta de la Droga

Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores

gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Exoneración del costo del Certificado SUCIVE

Exonerar a la Junta Nacional de la Droga (JND) de la Presidencia de la República, del costo del Certificado Sucive requerido para el proceso de remate de las unidades de su dominio, estableciendo que dicho documento sera emitido por una sola vez, sin efecto liberatorio ni capacidad de prórroga, emitiéndose con la finalidad básica del informe de antecedentes que lo compone.

FUENTE: CSS ACTA R.78/2020(19/11/20). CI SESIÓN 61/20 (15/10/20).

ARTICULO 18 Prescripción de deuda

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene regulados (no se unifica).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), DEROGADO.

Prescripción de oficio

El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

ARTICULO 19 Exoneración de Patente para Vehículos p/ Discapacitados Importados

Se exonera a los vehículos importados al amparo de la ley 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U\$S 16.000, coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del decreto 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del Sucive, se determinara el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del Sucive, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018 – (15/03/18). CI SESION N° 34 Res. N° 3 (12/04/18).

Exoneración de Patente para Vehículos para Discapacitados Nacionalizados

Los vehículos que no hayan ingresado al país al amparo de la ley 13102 y sus decretos reglamentarios, aplicarán las mismas exoneraciones tributarias en la patente de rodados, a que refieren los incisos anteriores, que rigen para los importados por dicha ley. Los peticionantes de esta exoneración deberán presentar ante la Intendencia donde esté empadronado el automotor, todos los recaudos y certificaciones médicas que prueben la incapacidad de la persona a quien estará destinado el automotor por la razón de sus traslados.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1/10/2019). CI SESION 52 (14/11/2019).

CAPITULO III FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 20 Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE: CI SESION 51 (5/09/13)

ARTICULO 21 Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

FUENTE: CSS ACTA 32/17 (23/02/2017). CI SESION 21 (14/3/2017)

ARTICULO 22 Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de setiembre a setiembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 28. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE: C I SESION 41 (30/11/12),

Régimen de multas de tránsito a vehículos de arrendadores sin chofer

Incorporar al Texto Ordenado del SUCIVE el sistema de multas de tránsito aplicable a las empresas del giro "arrendados de vehículos sin chofer".

.1 Las multas de tránsito aplicadas por las Intendencias constituyen procesos administrativos que requieren del otorgamiento de los plazos y demás formalidades propias de los actos administrativos. Hasta que las etapas formales se cumplan en tiempo y forma, las infracciones aplicadas constituyen "contravenciones" sujetas al proceso legal.

.2) En razón a los conceptos jurídicos de "guarda" y "tenencia" de los vehículos objeto de contrato de arriendo de vehículos sin chofer, las empresas dedicadas a esta actividad se ven impedidas de afectar las sanciones pecuniarias a sus verdaderos infractores, al no hacerse efectiva la notificación sancionatoria antes de las 24 horas desde que fueron aplicadas.

.3) Como un servicio "adicional" del SUCIVE, a partir del 1º de octubre de 2019 y a solicitud de las empresas interesadas, se ingresan al sistema los correos electrónicos de las prestadoras de estos servicios, quienes deberán, previamente, registrar sus unidades y matrículas codificadas con las siglas AL o QL, a excepción de aquellas contratadas con carácter permanente a entidades públicas o privadas.

.4) Cuando se aplique una contravención el proceso seguirá con la validación de la misma por parte del personal inspectivo de la Intendencia, quien generará un mensaje automático a la empresa registrada para esa matrícula, en la que se detallará la infracción validada.

.5) Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con todo el proceso definido jurídicamente en cuanto a los plazos y mecanismos de notificación y resolución del acto administrativo denominado "multa de tránsito".

.6) Las notificaciones se generarán dentro de las 24 horas de aplicada la contravención, proceso que debe incluir la validación de la misma por parte del inspector y el alta al sistema de la imagen como elemento de prueba, o la boleta levantada por el inspector interviniente en dicho proceso.

.7) Las multas que las Intendencias no notifiquen en tiempo, o que no sean registradas debidamente en el sistema web del SUCIVE, caducarán en forma inmediata.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1.10.2019). CI SESION 52.

ARTICULO 23 Convenios Interdepartamentales

Podrán suscribirse dos tipos de convenios, uno por las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito y otro por las provenientes de patente y demás conceptos conexos que no sean dichas multas, en todos los casos incluidos las pertinentes sanciones por mora.

De los primeros se suscribirá uno por las deudas provenientes de las multas incluidas en cada boleta por infracciones de tránsito (o "en cada constatación de infracciones de tránsito"), mientras que los correspondientes a patentes y conexos se suscribirá uno por cada departamento donde mantenga dicha deuda.

En los convenios por patentes y conexos se incluirá toda deuda por conceptos vencidos al día de suscribir el mismo, no incluyendo la deuda heredada cuyo plazo de pago sea hasta el próximo vencimiento de cuota de patente, mientras que en los convenios por multas se incluirá toda deuda que esté entrada en el sistema al momento de su suscripción, incluyendo aquellas por multas cuyo plazo para el pago no haya vencido.

Todos los convenios se suscribirán en pesos.

Las multas por espirometrías no serán convenibles.

En el caso que el vehículo mantenga deuda de patentes y conexos en varios departamentos necesariamente deberá suscribirse en una única operación y simultáneamente convenios en todos dichos departamentos.

Los convenios podrán ser suscriptos en cualquier departamento independientemente de donde es el vehículo o deuda.

Por la realización de un convenio no se perderá la traza con el vehículo al que se relaciona la deuda, considerándose en el caso de los por patente y conexos todos los padrones que tengan el mismo código nacional y en el caso de los por multas el vehículo que se encuentre relacionado en la boleta.

No podrá suscribirse un nuevo convenio de los por patente y conexos si ya se tiene otro vigente en el mismo departamento, ni de los por multas si ya se tiene otro vigente por la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos de un departamento si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo en el mismo departamento.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por multas si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipocorrespondientes a la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

Para la generación de los convenios no se consideran los montos pendientes de dinero a favor de los padrones a convenir.

La recaudación por entrega inicial y cuotas de los convenios en el caso de los por multas se verterá directamente al departamento que aplicó la multa, mientras la de los por patentes y conexos se hará al departamento al que corresponde la deuda.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

CI SESION 41 (30/11/12)

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

CI SESION 41 (30/11/12)

La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1° de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2021 la tasa mensual aplicable será del 0,85 % y la diaria equivalente del 0,0282176 %.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

Se exigirá una entrega inicial pagadera dentro de los tres días hábiles de la suscripción del convenio, la que no podrá, ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

CI SESION 41 (30/11/12)

Entrega Inicial Mientras no se realice la entrega inicial los convenios permanecerán bloqueados y en el caso de los por patente y conexos también permanecerán bloqueados todos los convenios integrantes de la operación.

El no pago de la entrega inicial en el plazo establecido hará caducar el convenio y en el caso de los de patente y conexos dicho no pago referido a convenio de cualquier departamento hará caducar todos los convenios comprendidos en la operación

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Plazo de los convenios por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes, la cantidad de cuotas será la indicada por el contribuyente.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. DEROGADO

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso, dicha constancia operará para todos los padrones del vehículo relacionado. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas, reflatándose en sus padrones originales las deudas originales convenidas, mientras que los montos acreditados al convenio quedarán asociados a la cuenta corriente del convenio dado de baja.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12). CI SESION 52 (14/11/19).

CONVENIOS PRA 2016/2018 Se modifica a partir de decretada la emergencia sanitaria el 13 de marzo de 2020, la caducidad de los convenios PRA 2016 y PRA 2018 caídos por la acumulación de cuotas vencidas, fijándose los plazos de caducidad automatic que se establecen: acumulación de 6 cuotas impagas en los convenios y 4 para el tributo de patente. Para el caso de que se hayan pactado documentos en garantía por parte de las Intendencias al suscribirse los convenios, o que se haya

configurado un título ejecutivo por las obligaciones asumidas, su eficacia aplicará una vez vencidos los plazos que ahora se establecen.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

ARTICULO 24 Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 N° 10.

ARTICULO 25 Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 N° 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Definiciones 2 N° 3.

ARTICULO 26 Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 27 Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Artículo 23 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Las deudas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En el caso de los convenios interdepartamentales, sean de patente y conexos o de multas asociadas al vehículo, el control operará en forma independiente que el convenio se encuentre en un departamento y el vehículo en otro.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 23 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. Producido un reempadronamiento, un cambio de titularidad o la suscripción de un convenio interdepartamental, para la aplicación de esta prioridad de pagos no solo se considerará los conceptos por deuda en el departamento sino también los de deuda de todos los departamentos.

FUENTE: CI SESION (24/10/13)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

FUENTE: SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 28 Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos y sus cobros tributarios conexos, en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE: CI SESIÓN 41 (30/11/12)

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

De acuerdo a lo anterior para el año 2021 la tasa mensual de recargo aplicable será del 1 % y la diaria equivalente del 0,0331733%.

ARTICULO 29 Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 30 Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 31 Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

CAPITULO IV GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 32 Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 33 Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res. N° 6. Definiciones 1 N° 25.

ARTICULO 34 Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

ARTICULO 35 Vehículos de Alquiler, matrículas, rango

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango “_AL”, uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría “vehículos de alquiler sin chofer”. Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017) (Derogado; aplica art. 38) “Matrículas de prueba”. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de las resoluciones 35/2002 y 60/2019 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el Gobierno nacional por decreto 92/2018.

ARTICULO 36 Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 37 Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ARTICULO 38 Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 39 Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14). PLAZO MODIFICADO

Permisos de circulación para empadronar (ACTUALIZADO)

1. Se habilita el empadronamiento provisorio de vehículos –para todas sus categorías como el único instrumento de gestión para circular en forma reglamentaria ingresando a la web del SUCIVE (www.sucive.com.uy) en la funcionalidad “Permiso de circulación”.

2. Este permiso de circulación deberá colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo, tendrá capacidad de ser presentado ante los servicios inspectivos de todas las Intendencias, las empresas aseguradoras de vehículos, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, el Poder Judicial y/o la Fiscalía General de la Nación, con fines de probanza sobre la posesión de las unidades al momento de su empadronamiento y su legitimidad a los efectos de su circulación por la vía pública.

3. Este formulario firmado por el titular del vehículo y procesado como se establece en la web aplicará para todas las Intendencias del país y tiene validez nacional. Este trámite automáticamente procesará las autorizaciones correspondientes y las registrará en el SUCIVE con cargo al correo electrónico del remitente.

4. La vigencia del certificado será de 30 días computables desde su fecha de emisión y generará cargo de patente a partir del día de solicitud al momento de empadronar. Su

renovación o caducidad estará sujeta a la evolución del actual proceso de emergencia sanitaria nacional.

FUENTE: CSS (20/03/2020)

ARTICULO 40 No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

ARTICULO 41 Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente, multas, cuotas de convenios interdepartamentales o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago. En el caso de cuotas de los convenios interdepartamentales el control operará, si son de patente y conexos las pertenecientes a convenios del vehículo actual y sus vinculados y si son de multa las pertenecientes a convenios asociadas al vehículo

FUENTE: CI SESION 42

ARTICULO 42 Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 43 Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ARTICULO 44 Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Excepción Transporte Profesional de Carga (depósito de matrículas)

Exceptuar de lo determinado en artículo 44 "ut supra" del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: CSS ACTA (14/4/16).

Empadronamientos y Desafectación del Servicio Público de Vehículos Oficiales

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Unico de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará –sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: CSS (4/8/16). SESION CI (22/9/16).

ARTICULO 45 Gestión de matrículas "emergencia sanitaria"

Procedimiento para la entrega de Matrículas

A partir de mayo de 2020, y hasta el 30 de setiembre de 2020 los contribuyentes del tributo de patente de rodados que decidan no circular con sus vehículos, podrán depositar en las Intendencias las matrículas de sus unidades, por única vez, en las siguientes condiciones:

1. El período de entrega de matrículas en depósito se habilitará durante los meses de mayo a setiembre de 2020 para todas las categorías vehiculares, excepto la "C" (motos).
2. Será exigible para acceder a este derecho estar al día con la cuota del bimestre anterior. Si la entrega se hace efectiva en el segundo mes de un bimestre (junio o agosto) se debe también estar al día con la cuota del correspondiente bimestre. Se computará en la deuda de patente el mes de entrega de matrículas en calidad de depósito. Por lo tanto, de realizarse la entrega de las matrículas en el primer mes de un bimestre (mayo, julio o setiembre) quedará generado el impuesto solamente por el mes correspondiente a la entrega, la que podrá cancelarse al momento del reintegro a la circulación con las correspondientes sanciones por mora.
3. Cuando el contribuyente decida volver a circular retirará las mismas matrículas del vehículo que entregó, sin costo.
4. Se establece un plazo de hasta el 30 de octubre de 2020 para el retiro de las matrículas depositadas mediante este sistema. Vencido dicho término las matrículas entregadas se destruirán y para rehabilitar las unidades a la circulación deberán asignarse nuevos documentos con los consiguientes costos de emisión asociados.
5. Quienes hayan entregado sus matrículas en esta modalidad y resuelvan el retiro de las mismas antes del 30 de octubre de 2020, generarán el impuesto desde el mes de retiro inclusive en adelante.
6. Los vehículos no deben registrar multas de tránsito impagas.
7. Constituyendo estas normas una excepción al sistema reglamentariamente establecido, todo lo que no esté específicamente contemplado en estas disposiciones, mantendrá la regulación fijada en cada caso por el Texto Ordenado del Sucive.
8. Finalizado el plazo del presente régimen se aplicará de pleno derecho al artículo 44 del Texto Ordenado del Sucive.
9. Durante el período de vigencia de este sistema la multa para quienes hayan accedido al beneficio que se otorga y circulen sin las matrículas originales, será del 100% de la patente anual que corresponda al vehículo infractor.
10. Para el caso de las empresas arrendadoras de vehículos sin chofer, si los vehículos cuyas matrículas se depositan fueran enajenados o modifican su afectación, el depósito y consiguiente devolución de matrículas, no comprenderá su sustitución ni cambio de numeración.

Procedimiento de Gestión

Se establece el siguiente procedimiento unificado para la entrega en depósito de las matrículas a nivel de las Intendencias:

- 1) el contribuyente realizará su solicitud al correo electrónico de la Oficina de Tránsito de la Intendencia donde está empadronado su vehículo o a través de los formularios web que éstas dispongan;
- 2) la Intendencia, previa verificación de que el vehículo se encuentra al día en el tributo de patente y no registra multas de tránsito impagas, controlará la documentación exigible para hacer este trámite consistente en la remisión de la siguiente documentación: foto de la libreta del vehículo, foto de la cédula de identidad completa del titular del trámite que debe coincidir con el titular del vehículo, o en su defecto foto de la documentación notarial que acredite la representación de la sociedad jurídica (SA, SRL, etc) y de su vínculo con quien gestiona la petición;
- 3) las Intendencias comunicarán a los peticionantes por correo electrónico la viabilidad del trámite y fijará día y hora para una audiencia presencial donde se proceda a la entrega de las matrículas, o se creará un buzón para la recepción de las mismas en los lugares que éstas establezcan (Intendencias o Municipios).

FUENTE: CSS ACTA R. 74/20 (28/04/2020).

ARTICULO 46 Régimen especial asociados de ASCOMA

a) Se habilita a los asociados de ASCOMA el procedimiento de entrega de matrículas en depósito para los vehículos en venta en sus concesionarias de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación: a) la

entrega de sus matrículas con fines de no tributación sólo podrá hacerse estando la unidad objeto del trámite al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales; b) la vigencia de la bonificación regirá a partir del mes siguiente a la entrega en depósito de las matrículas; c) el libre tránsito de estas unidades en calles o rutas sólo se habilitará cuando por necesidades de las automotoras deban trasladarse sus vehículos a sus lugares de venta, previa obtención del certificado de habilitación por 24 horas que expide el SUCIVE. Sus derechos podrán ser adquiridos en línea o a través de las redes de cobranza; y c) el reempadronamiento de las unidades y su reintegro a la circulación se otorgará mediante la expedición de nueva matrícula y DIV, al 50% de su valor. Las concesionarias de ASCOMA se obligan al momento de enajenar un automotor a realizar toda la documentación inherente a la posesión, dominio y transferencia de sus vehículos en la Intendencia que corresponda. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones ASCOMA, sus concesionarias y los Escribanos que actúen en el referido proceso contractual.

.b) Se habilita a los asociados a ASCOMA el otorgamiento de “matrículas de prueba” destinadas a vehículos 0 km y usados de cualquier categoría fiscal. Estas matrículas serán identificadas con el código alfa “X” PR según el departamento, y serán otorgadas a nombre de una persona jurídica. Deberán utilizarse en lugar visible en el automotor. Su costo será equivalente a una patente anual. Su determinación se establece con base en una alícuota del 5% sobre un aforo ficto de U\$S 20.000 (veinte mil dólares). Su pago se hará efectivo en los plazos y condiciones que otorga el sistema general del SUCIVE. La matrícula o chapa de prueba se entenderá como un instrumento de gestión excepcional, no aplicable ni a la comercialización definitiva de las unidades, ni al tránsito habitual en rutas nacionales, departamentales o ciudades. Sólo se habilitará una (1) matrícula de prueba por empresa concesionaria de ASCOMA, no pudiendo un mismo vehículo portarla durante más de 72 horas seguidas. De verificarse el uso indebido de las matrículas o chapas de prueba, se aplicará una multa equivalente a diez (10) veces su costo. Para todo lo demás rige el “Permiso de Circulación” que habilita traslados eventuales como la gestión de los correspondientes seguros vehiculares.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/07/2020).

ARTICULO 47 Matrículas MERCOSUR – Criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 57 (18.3.14).

ARTICULO 48 Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verá al GD titular de las multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: CI SESION 41 (30.11.12)

ARTICULO 49 Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: CI SESION 57 (18/3/14).

ARTICULO 50 Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: CI SESION 45 (4/04/13), Res 4 N° 2.

Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo

Se exige a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: CSS ACTA (7/8/14).

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo, y todas, sin

excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.
FUENTE: CSS (10/3/16).

ARTICULO 51 Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes)

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; y d) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en línea aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE).

FUENTE: CSS ACTA (29/8/19).

Certificado SUCIVE - alcance transitorio durante la emergencia sanitaria

Otorgar un plazo de vigencia de 90 días a los CERTIFICADOS SUCIVE tramitados y vencidos durante la emergencia sanitaria, a partir del 1º de marzo de 2020, con fines de actualización, con fecha a determinar por el Escribano actuante en cada caso anterior a su vencimiento y sin costos adicionales. Las ampliaciones se gestionarán del modo habitual por correo (certificado.sucive@ci.gub.uy). La ampliación generada, a todos sus efectos, tendrá una vigencia de 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020) CI SESION 58 (18/06/20).

Certificado SUCIVE - ampliación vigencia del certificados SUCIVE

Habilitar la ampliación del CERTIFICADO SUCIVE en el alcance de su protocolo de su funcionamiento (Acta CSS R. 60/19), desde el 1º de junio de 2020 -por única vez- durante un período de 90 días, sin costo adicional, con fines de actualización y vigencia por 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020), CI SESION 58 (18/06/20).

ARTICULO 52 Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

ARTICULO 53 Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

ARTICULO 54 Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (República Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54

a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4º de la ley 18860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: CSS ACTA (20/2/2014), CI SESION 60 (19.6.14).

ARTICULO 56 Criterios aplicables – Delegación de Funciones

Autorizar a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la resolución N° 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos, modificativos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

FUENTE: decretos de las Juntas Departamentales.

ARTICULO 57 Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: CSS ACTA R. 42/2017.

Regularización de Vehículos No Unificados por No Determinación del Valor de Mercado

Aquellos vehículos de la categoría A que por razones de insuficiencia informativa, errores en la migración de datos al sistema por parte de las Intendencias, o inconsistencias de cualquier tipo que impidan la asignación de su "valor de mercado", podrán ser regularizados al criterio rector del SUCIVE (alícuota sobre valor de Mercado), a petición de su titular, si lo entendiere conveniente, o en su defecto por la acción que se implemente en los ámbitos del SUCIVE, las que, en todos los casos, deberán ser avaladas -previa a su corrección- por la Comisión del Artículo 4º de la ley 18860 (de Aforos). Mientras su criterio fiscal se mantenga su tributación será la misma del ejercicio anterior ajustada anualmente por el IPC.

ARTICULO 58 SUCIVE Comisión Administradora – Coordinador de Secretaría

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se la faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE Rafisa. Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. La Coordinación de la Secretaría de la Comisión del Artículo 3º de la ley 18860 (de Seguimiento del SUCIVE), queda investida de la representación y asume la responsabilidad administrativa para aplicar en el SUCIVE las normales legales, reglamentarias y los acuerdos que en la materia celebre el Congreso de Intendentes, la que recaerá en uno de los Consejeros Políticos del Organismo.

FUENTE: CI RES. N° 19/16 (15.12.2016), Res. Mesa de Congreso de Intendentes N° 33/2018 (2.8.2018) modificativas y concordantes.

ARTICULO 59 Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler

Por decreto N° 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución N° 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

ARTICULO 60 Concursos Judiciales

En los casos de adquisiciones de vehículos en el marco de un proceso de liquidación de la masa activa de una persona física o jurídica declarada judicialmente en concurso, el adquirente no será solidario de los eventuales pasivos del deudor. A efectos de acreditar la adquisición en el marco de la liquidación concursal, se deberá gestionar la comunicación al SUCIVE por medio de oficio judicial, individualizando la unidad vehicular adquirida y los datos indentificatorios del adquirente. De haberse dispuesto la adquisición de un vehículo por las atribuciones legales otorgadas a un síndico, el beneficio del artículo 177 de la ley 18837, tendrá efecto mediante otorgamiento notarial entre las partes, siempre que se pruebe que dicha transacción fue realizada después del decretado judicialmente el concurso.

FUENTE: CSS ACTA 55 (20/12/2018).

INFORME OPERATIVO N° 1/2021

(2021-valores de variables)

índice ipc

Fecha	Índice	Variación anual %
NOV-11	107,84	
NOV-12	117,58	9,03
NOV-13	127,59	8,51
NOV-14	137,86	8,05
SET-15	149,36	
NOV-15	150,90	9,46
SET-16	162,66	8,90
NOV-16	163,12	8,10
SET-17	172,02	5,75
NOV-17	173,39	6,30
SET-18	186,23	8,26
NOV-18	187,34	8,05
SET-19	200,72	7,78
SET-20	220,64	9,92
Fuente: ine.gub.uy		

cotización dólar

Fecha	Tipo de Cambio	Variación anual %
30/11/11	19,864	
30/11/12	19,653	-1,06
30/11/13	21,188	7,81
30/11/14	23,726	11,98
30/11/15	29,648	24,96
30/06/16	30,617	
30/09/18	33,214	
30/09/19	36,939	11,22
30/09/20	42,575	15,26
Fuente: bcu.gub.uy		

Aplica para 2021
\$ 42,575 por dólar

Norma: Artículo 8 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que dice: "A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2021, se considera la cotización del dólar de \$ 42,575."

TASA MEDIA PARA EMPRESAS DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLE HASTA 366 DIAS

Grandes	11,33
Medianas	16,15
Pequeñas	21,69
Micro empresas ventas	
<500.000 UI	21,73
Micro empresas ventas	
>500.000 UI	31,59
Fuentes:	Referencia:
Información: BCU	Publicado en página 108 de la Sección Avisos del Diario Oficial del 23/09/2020.

INFORME OPERATIVO N° 2/2021

Generación de patentes y parámetros 2021

Tasa recargos por mora	.1) Promedio de tasas medias para empresas en moneda nacional. No reajutable por plazos de hasta 366 días incrementado en 30%
grandes	11,33
medianas	16,15
pequeñas	21,69
Micro-Empresas ventas <500.000 UI	21,73
Micro-Empresas ventas >=500.000 UI	31,59
SUMA	102,49
Tasa anual: 102,49/5 = 20,498	$20,498 \times 1,3 = 26,6474$
	.2) Tasa mensual equivalente redondeada a un dígito después de la coma.
	$1,266474 \wedge (1/12) = 1,019881443$
Tasa mensual es de 2%	reducción del 50% la tasa resultante es 1%
	En 2020 esta tasa fue también 1%
	.3) Tasa diaria equivalente que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso: $1.01 (1/30) = 1,000331733$
Tasa diaria 0,0331733%	La mencionada tasa de 0,0331733% diaria, 1% mensual es de aplicación desde el 1° de enero de 2021, siendo la misma que rige desde el 1 de enero 2020
NORMA Artículo 28 Texto Ordenado del SUCIVE	El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. FUENTE CI: SESION 41. A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente. FUENTE CI: SESION 41 Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso. FUENTE CI: SESION 41 Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019. Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019. FUENTE: CI: SESION 44

INFORME OPERATIVO N° 3/2021

Generación de patentes y parámetros 2021

Tasa de financiación de convenios	.1) Promedio de las tasas medias para empresas en moneda nacional no reajutable y por plazos de hasta 366 días incrementado en un 10%
grandes	11,33
medianas	16,15
pequeñas	21,69
Micro-Empresas ventas <500.000 UI	21,73
Micro-Empresas ventas >=500.000 UI	31,59
Suma = 102,49	$102,49/5 = 20,498$
Tasa anual	$20,498 \times 1,1 = 22,5478$
	.2) Tasa mensual equivalente redondeada a un dígito después de la coma: $1,225478^{(1/12)} = 1,017088616$
Tasa mensual es de: 1,7%	reducción del 50% la tasa resultante es 0,85
Tasa 2020: 0,85%	
	.3) Tasa diaria equivalente: $1,0085^{(1/30)} = 1,000282176$
Tasa diaria es de: 0,0282176%	
Tasa 2020: 0,0282176%	La tasa de 0,85% mensual, 0,0282176% diaria, es de aplicación desde el 1° de enero de 2021, siendo la misma que rige desde el 1 de enero de 2020.
NORMA: Artículo 23 del Texto Ordenado SUCIVE	
Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. FUENTE CI: SESION 41 A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior . FUENTE: SESION 14-11-19 La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. FUENTE CI: SESION 41 La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente. FUENTE CI: SESION 41 La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1° de enero de 2019. FUENTE CI: SESIÓN 44	

INFORME OPERATIVO N° 4/2021

Generación de patentes y parámetros 2021

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE VALORES DE PATENTES	
Cálculo 1 $(150,90 / 107,84) \times (220,64 / 149,36) = 2,067089612$ $1,399295252 \times 1,477236208$	Aplicación: El coeficiente de 2,067089612 es de aplicación en los casos que la patente 2020 se determina por actualización de la patente 2012, o sea parte de lo no unificado hasta 2012, en donde la patente 2012 es la pasada por cada GD. Normas: Art. 2 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que en 2.4.1 - Zorras y Remolques que dice: <u>EMPADRONADOS AL 31/12/2020; USADOS 2021</u> No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021. Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020. De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 al 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 2,067089612. Art. 2 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que en 2.3 Categoría C – Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc. y en 2.4.3 Industrial - Agrícola dice: <u>EMPADRONADOS AL 31/12/2020; USADOS 2021</u> Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020. De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 al 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad .
Cálculo 2 $(150,90 / 117,58) \times (220,64 / 149,36) = 1,895857660$ $1,283381527 \times 1,477236208$	Aplicación: El coeficiente de 1,895857660 es de aplicación en los casos de los 0 Kmtros. empadronados en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2021, o sea partes de los no unificados desde 2012 y desde 2013, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2013. Normas: Art. 2 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que en 2.3 Categoría C – Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc. y en Categoría E 2.4.3 Industrial – Agrícola dice: <u>EMPADRONADOS AL 31/12/2020; USADOS 2021</u> Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020. De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de

	los años 2013 al 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos del 2012 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente para cada uno de dichos años, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación: Año 2013 Factor 1,895857660 Art 2 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que en 2.4.2 Categoría C – Casas rodantes sin propulsión propia que dice: “Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual de IPC a setiembre de 2020. De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2021, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1000, por el factor 1,895857660.”
Cálculo 3 $(150,90/127,59) \times (220,64/149,36) = 1,74711924$ $1,182694569 \times 1,477236208$	Aplicación: El coeficiente de 1,74711924 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2021, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2014.
Cálculo 4 $(150,90/137,86) \times (220,64/149,36) = 1,61696608$ $1,094588713 \times 1,477236208$	Aplicación: El coeficiente de 1,61696608 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2020, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2015.
Cálculo 5 $(220,64/149,36) = 1,477236208$	Aplicación: El coeficiente de 1,477236208 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2021, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2016.
Cálculo 6 $220,64/162,66 = 1,356449035$	Aplicación: El coeficiente de 1,356449035 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2021, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2017.
Cálculo 7 $220,64/172,02 = 1,282641553$	Aplicación: El coeficiente de 1,282641553 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019 al 2021, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2018.
Cálculo 8 $220,64/86,23 = 1,184771519$	Aplicación: El coeficiente de 1,184771519 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2019 o usados 2019 empadronados en el 2020 y 2021, en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2020.
Cálculo 9 $220,64/200,72 = 1,099242726$	Aplicación: El coeficiente de 1,099242726 es de aplicación en los casos de los 0K empadronados en el 2020 o usados 2020 empadronados en el 2021 en los que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2020. Norma que aplican en los cálculos 3 al 9 Art. 2 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que en 2.3 Categoría C – Motos , ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc. y en Categoría E 2.4.3 Industrial – Agrícola que dice: <u>EMPADRONADOS AL 31/12/2020: USADOS 2021</u> Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020. De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta

	las normas de determinación de las patentes de los años 2013 al 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente para cada uno de dichos años, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo , por los factores que se indican a continuación: <table> <tr> <th>Año</th><th>Factor</th></tr> <tr> <td>2014</td><td>1,747119240</td></tr> <tr> <td>2015</td><td>1,616966080</td></tr> <tr> <td>2016</td><td>1,477236208</td></tr> <tr> <td>2017</td><td>1,356449035</td></tr> <tr> <td>2018</td><td>1,282641553</td></tr> <tr> <td>2019</td><td>1,184771519</td></tr> <tr> <td>2020</td><td>1,099242726</td></tr> </table>	Año	Factor	2014	1,747119240	2015	1,616966080	2016	1,477236208	2017	1,356449035	2018	1,282641553	2019	1,184771519	2020	1,099242726
Año	Factor																
2014	1,747119240																
2015	1,616966080																
2016	1,477236208																
2017	1,356449035																
2018	1,282641553																
2019	1,184771519																
2020	1,099242726																
Cálculo 10 $(150,90/107,84) \times (220,64/149,36) \times 0,90 = 1,860380651$ $1,399295252 \times 1,477236208 \times 0,90$	Aplicación: El coeficiente de 1,860380651 es de aplicación en los casos que la patente 2021 se determina por actualización de la patente 2012 y con el descuento especial del 10% aplicado en la patente de 2019 que tuvieron los camiones no unificados hasta modelo 2012, en donde la patente 2012 es la pasada por cada GD. Normas: Art. 2 del Texto Ordenado Ejercicio 2021 que en 2.2 Categoría B – Camiones : <u>EMPADRONADOS AL 31/12/20; USADOS 2021</u> “No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021. Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020. De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 al 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 1,860380651” De aplicación general Asimismo el coeficiente de 1,099242726 es usado por el sistema para el cálculo de la patente 2021 de todo lo no unificado , aplicándolo sobre el importe de la patente de 2020 cuando el monto de la patente 2020 haya sido calculada siguiendo lo previsto en las normas de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho coeficiente también es de aplicación en los vehículos cuya patente se calcula en base al valor de mercado, en el caso de no disponerse de dicho valor.																

INFORME OPERATIVO N° 6/2021

Generación de patentes y parámetros 2021

COEFICIENTES PARA VALORES FIJOS 2021	
VARIACION IPC NOV/12 a NOV/15	$150,90 / 117,58 = 1,283381527$
VARIACION IPC NOV/11 a NOV/15	$150,90 / 107,84 = 1,399295252$
VARIACION IPC SET/15 a SET/20	$220,64 / 149,36 = 1,477236208$
VARIACION IPC NOV/12 a NOV/18	$187,34 / 117,58 = 1,59329818$
VARIACION IPC SET/18 a SET/20	$220,64 / 186,23 = 1,184771519$
VARIACION IPC SET/19 a SET/20	$220,64 / 200,72 = 1,099242726$
SERVICIOS PUBLICOS	
Calculado a partir de los valores originales de 2013 - $1,283381527 \times 1,477236208 = 1,895857660$	
TAXIS Canelones, Maldonado, Montevideo - $6.000 \times 1,895857660 = 11.375,15$	
TAXIS Resto de departamentos - $3.000 \times 1,895857660 = 5.687,57$	
REMISES - $6.000 \times 1,895857660 = 11.375,15$	
ESCOLARES - $7.000 \times 1,895857660 = 13.271,00$	
OMNIBUS Y SIMILARES $5.000 \times 1,895857660 = 9.479,29$	
CASAS RODANTES: $1.000 \times 1,895857660 = 1.895,86$	
Autos y camionetas 1976 – 1991	
Calculados a partir de los valores originales de 2012- $1,399295252 \times 1,05 \times 1,477236208 = 2,170444093$	
ENTORNO 1976 – 1980 - $1.000 \times 2,170444093 = 2.170,44$	
ENTORNO 1981 - 1985 - $1.500 \times 2,170444093 = 3.255,67$	
ENTORNO 1986 - 1991 y mínimo de entornos siguientes - $3.000 \times 2,170444093 = 6.511,33$	
Omnibus desafectados el servicio publico	
Los ómnibus desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que se desafecten en el 2021 del servicio público: $15.000 \times 1,099242726 = 16.488,64$	
TASAS 2021	
Calculado a partir de los valores originales de 2013 - $1,59329818 \times 1,184771519 = 1,887694305$	
CHAPA MATRICULA	
Vehículos en general	
1 chapa	$650 \times 1,887694305 = 1.227,00$
Juego de chapa (2 chapas)	$1.300 \times 1,887694305 = 2.454,00$
Una chapa	$600 \times 1,887694305 = 1.132,62$
Documento de Identificación Vehicular (DIV)	$700 \times 1,887694305 = 1.321,39$
Documentos	$500 \times 1,887694305 = 943,85$
Certificado SUCIVE	
Equivalente a tres documentos	$943,85 \times 3 = 2.831,55$

INFORME OPERATIVO N° 7/2021

Generación de patentes y parámetros 2021

VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS	
Las cuotas de patentes que serán seis tendrán los siguientes vencimientos:	
1ª cuota	20/01/2021
2ª cuota	22/03/2021
3ª cuota	20/05/2021
4ª cuota	20/07/2021
5ª cuota	20/09/2021
6ª cuota	22/11/2021
NORMA	
Artículo 20 del Texto Ordenado SUCIVE: "El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares"	

INFORME OPERATIVO N° 8/2021

Generación de patentes y parámetros 2021

PATENTES 2021 CATEGORÍA E1 - ZORRAS Y REMOLQUES

De acuerdo al Art. 2 Punto 2.4.1 de las normas de determinación del impuesto de patentes de rodados del ejercicio 2021, para los vehículos de la categoría E subcategoría E 1 – Zorras y Remolques, comprendidos en la unificación de patentes 2013, o sea los empadronados desde el 1º. de enero de 2013, el valor de mercado se determina según peso bruto total por entornos.

Dichos vehículos a los efectos de la asignación de valor de mercado se clasifican en: TRAILERS, ZORRAS (Acoplados y Remolques), SEMIREMOLQUES

En el archivo “TCR2 y TCR6 - E1 VALMER (valor de mercado) y PATENTE 2021 EMPA (empadronados) 2013 al 2021” se realiza la apertura según entornos de kilogramos, para la mencionada clasificación de los vehículos E1, indicándose el desde y hasta de los entornos, los valores de mercado según ejercicio de empadronamiento y montos de patentes 2021 resultantes.

Para los empadronados cero kilómetro en el ejercicio 2021 se indica el valor de mercado con IVA, al que para determinar la patente 2021 corresponde dividir entre 1,22 y aplicar la alícuota del 2,50%, mientras que para los del 2013 al 2020 se indica el valor de mercado sobre el que se aplica la alícuota del 2,25%.

Los montos de patentes surgen de aplicar sobre los respectivos valores de mercado las mencionadas alícuotas, tomando la cotización de \$ 42,575 por dólar y rebajando el resultado en un 32%.

En el archivo “TCR2 y TCR6 RELA TIPO VEHI SISTEMA vs TIPO E1”, para los tipos de tráiler, zorras y semirremolques, se indican los códigos de tipos de vehículos del sistemas comprendidos en cada una de dichos agrupamientos. Debe tenerse en cuenta que nuevos vehículos solo pueden ingresarse en los tipos de estado “asignable”

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU


**BANCO CENTRAL
DEL URUGUAY**
Período: Junio 2020 - Agosto 2020

 Leyes 18.212 de 19 de diciembre de 2007 y
19.210 de 29 de abril de 2014 Artículo 340 de la R.N.R.C.S.F.

Tasas vigentes a partir del 1° de octubre de 2020
TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera. Préstamos en efectivo			Empresas					Familias					
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento		sin autorización de descuento		con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
								<10,000 UI	≥10,000 UI	<10,000 UI	≥10,000 UI		
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	11,33%	16,15%	21,69%	21,73%	31,59%	30,46%	30,15%	101,34%	72,19%		
		367 días o más	14,35%	15,11%	15,39%	19,76%	15,60%	33,44%	32,68%	115,98%	71,95%		
	reajutable	UI	5,53%		4,54%	6,13%	5,20%	10,56%	10,54%	10,11%	10,44%	5,95%	5,55%
		UR										5,33%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	3,38%	5,02%	5,72%	6,77%	6,55%	6,58%				6,45%	
		367 días o más	4,65%	4,90%	4,60%	4,98%	4,77%	8,17%					

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

▶ Crédito de nómina

Tope tasa crédito de nómina 20% por encima de la tasa media de interés			Familias			
			Consumo		Vivienda	
						<10.000 UI
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	36,55%	36,18%		
		367 días o más	40,13%	39,22%		
	reajutable	UI	12,67%	12,65%		7,14%
		UR				
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	7,90%		7,74%	
		367 días o más	9,80%			

▶ Crédito con retención de haberes

Tope tasa retención de haberes 30% por encima de la tasa media de interés			Familias		
			Consumo		Vivienda
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	39,60%	39,20%	
		367 días o más	43,47%	42,48%	
	reajutable	UI	13,73%	13,70%	7,74%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	8,55%		8,39%
		367 días o más	10,62%		

RESTO DE PRÉSTAMOS

▶ Para un capital menor a 2:000.000 de UI

Tope tasa			Empresas					Familias							
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo		Vivienda					
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	sin autorización de descuento				
55% por encima de la tasa media de interés															
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	17,5615%	25,0325%	33,6195%	33,6815%	48,9645%	47,2130%	46,7325%	157,0770%	111,8945%				
		367 días o más	22,2425%	23,4205%	23,8545%	30,6280%	24,1800%	51,8320%	50,6540%	179,7690%	111,5225%				
	reajutable	UI	8,5715%	7,0370%	9,5015%	8,0600%	16,3680%	16,3370%	15,6705%	16,1820%	9,2225%	8,6025%			
		UR											8,2615%		
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,2390%	7,7810%	8,8660%	10,4935%	10,1525%		10,1990%					9,9975%	
		367 días o más	7,2075%	7,5950%	7,1300%	7,7190%	7,3935%		12,6635%						

Tope mora			Empresas					Familias							
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo		Vivienda					
						ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	sin autorización de descuento				
80% por encima de la tasa media de interés															
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	20,3940%	29,0700%	39,0420%	39,1140%	56,8620%	54,8280%	54,2700%	182,4120%	129,9420%				
		367 días o más	25,8300%	27,1980%	27,7020%	35,5680%	28,0800%	60,1920%	58,8240%	208,7640%	129,5100%				
	reajutable	UI	9,9540%	8,1720%	11,0340%	9,3600%	19,0080%	18,9720%	18,1980%	18,7920%	10,7100%	9,9900%			
		UR											9,5940%		
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	6,0840%	9,0360%	10,2960%	12,1860%	11,7900%		11,8440%					11,6100%	
		367 días o más	8,3700%	8,8200%	8,2800%	8,9640%	8,5860%		14,7060%						

▶ Para un capital mayor o igual a 2:000.000 de UI

Tope tasa			Empresas				Familias						
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo		Vivienda			
						ventas <500.00 UI	ventas ≥500.00 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	sin autorización de descuento		
90% por encima de la tasa media de interés													
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	21,5270%	30,6850%	41,2110%	41,2870%	60,0210%	57,2850%	137,1610%				
		367 días o más	27,2650%	28,7090%	29,2410%	37,5440%	29,8400%	62,0920%	136,7050%				
	reajutable	UI	10,5070%	8,6260%	11,6470%	9,8800%	20,0280%	19,8360%	11,3050%	10,5450%	10,1270%		
		UR											
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	6,4220%	9,5380%	10,8680%	12,8630%	12,4450%	12,5020%	12,2550%				
		367 días o más	8,8350%	9,3100%	8,7400%	9,4620%	9,0630%	15,5230%					

Tope mora			Empresas				Familias					
			Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro-empresas		Consumo		Vivienda		
						ventas <500.00 UI	ventas ≥500.00 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	
120% por encima de la tasa media de interés												
Moneda nacional	no reajutable	Hasta 366 días	24,9260%	35,5300%	47,7180%	47,8060%	69,4980%	66,3300%	158,8180%			
		367 días o más	31,5700%	33,2420%	33,8580%	43,4720%	34,3200%	71,8960%	158,2900%			
	reajutable	UI	12,1660%	9,9880%	13,4860%	11,4400%	23,1880%	22,9680%	13,0900%	12,2100%	11,7260%	
		UR										
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	7,4360%	11,0440%	12,5840%	14,8940%	14,4100%	14,4760%	14,1900%			
		367 días o más	10,2300%	10,7800%	10,1200%	10,9560%	10,4940%	17,9740%				

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 18852 Set 23- Set 23

TIPO	Cod Clase	De (Kg)	Hasta (Kg)	Valores de Mercado									Valores de Patente 2021								
				2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021 o 0 km	Emp 2013	Emp 2014	Emp 2015	Emp 2016	Emp 2017	Emp 2018	Emp 2019	Emp 2020	Emp 2021
SEMIERREMOLQUE	S0	10001	15000	11.900	12.500	13.100	13.700	14.600	15.400	16.300	17.600	22.000	7.752	8.142	8.533	8.924	9.510	10.032	10.618	11.465	13.052
SEMIERREMOLQUE	S1	15001	20000	14.000	15.000	16.000	16.700	17.600	18.600	19.600	20.700	26.000	9.120	9.771	10.422	10.878	11.465	12.116	12.767	13.484	15.425
SEMIERREMOLQUE	S2	20001	25000	15.300	16.200	17.100	18.000	19.000	20.000	21.000	22.200	27.700	9.966	10.553	11.139	11.725	12.377	13.028	13.679	14.461	16.433
SEMIERREMOLQUE	S2	25001	30000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.300	24.500	25.800	32.300	11.725	12.377	13.028	13.679	14.331	15.178	15.959	16.806	19.162
SEMIERREMOLQUE	S4	30001	35000	19.200	20.300	21.400	22.500	23.700	25.000	26.300	27.600	34.500	12.507	13.223	13.940	14.656	15.438	16.285	17.132	17.979	20.467
SEMIERREMOLQUE	S5	35001	40000	22.700	24.100	25.600	27.000	30.500	34.500	37.500	42.000	55.000	14.787	15.699	16.676	17.588	19.868	22.473	24.427	27.359	32.629
SEMIERREMOLQUE	S6	40001	60000	26.700	29.500	32.400	35.600	40.000	43.200	47.500	52.200	60.000	17.392	19.216	21.105	23.190	26.056	28.140	30.941	34.003	35.595
SEMIERREMOLQUE	S7	60001	100000	40.000	44.000	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000	75.000	85.000	26.056	28.661	32.570	35.827	39.084	42.341	45.598	48.855	50.427
SEMIERREMOLQUE	S8	100001	200000	69.000	76.000	83.000	91.000	100.000	110.000	120.000	130.000	150.000	44.946	49.506	54.066	59.277	65.140	71.654	78.168	84.682	88.989
TRAILER	T1	0	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRAILER	T2	251	500	580	650	715	770	880	990	1.100	1.210	1.400	378	423	466	502	573	645	717	788	831
TRAILER	T3	501	1000	1.000	1.100	1.210	1.430	1.650	1.980	2.200	2.530	3.300	651	717	788	932	1.075	1.290	1.433	1.648	1.958
TRAILER	T4	1001	2000	1.800	2.000	2.200	2.420	2.640	2.970	3.300	3.520	4.400	1.173	1.303	1.433	1.576	1.720	1.935	2.150	2.293	2.610
TRAILER	T5	2001	5000	4.800	5.200	5.720	6.160	6.600	7.150	7.700	8.250	9.500	3.127	3.387	3.726	4.013	4.299	4.657	5.016	5.374	5.636
TRAILER	T6	5001	10000	6.300	7.000	7.700	8.250	8.800	9.350	10.230	11.000	12.800	4.104	4.560	5.016	5.374	5.732	6.091	6.664	7.165	7.594
ZORRA	Z11	0	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZORRA	Z12	251	500	580	650	715	770	880	990	1.100	1.210	1.400	378	423	466	502	573	645	717	788	831
ZORRA	Z13	501	1000	1.000	1.100	1.210	1.430	1.650	1.980	2.200	2.530	3.300	651	717	788	932	1.075	1.290	1.433	1.648	1.958
ZORRA	Z14	1001	2000	1.800	2.000	2.200	2.420	2.640	2.970	3.300	3.520	4.400	1.173	1.303	1.433	1.576	1.720	1.935	2.150	2.293	2.610
ZORRA	Z15	2001	5000	4.800	5.200	5.720	6.160	6.600	7.150	7.700	8.250	9.500	3.127	3.387	3.726	4.013	4.299	4.657	5.016	5.374	5.636
ZORRA	Z16	5001	10000	6.300	7.000	7.700	8.250	8.800	9.350	10.230	11.000	12.800	4.104	4.560	5.016	5.374	5.732	6.091	6.664	7.165	7.594
ZORRA	Z17	10001	15000	9.500	10.400	11.440	11.990	12.870	13.860	14.850	15.840	18.000	6.188	6.775	7.452	7.810	8.383	9.028	9.673	10.318	10.679
ZORRA	Z18	15001	20000	14.100	15.300	16.830	17.600	18.700	19.800	20.900	22.000	25.200	9.185	9.966	10.963	11.465	12.181	12.898	13.614	14.331	14.950
ZORRA	Z19	20001	25000	15.000	16.800	18.480	19.360	20.240	21.450	22.550	23.760	27.000	9.771	10.943	12.038	12.611	13.184	13.972	14.689	15.477	16.018
ZORRA	Z20	25001	30000	17.200	19.000	20.900	22.000	23.320	24.750	26.180	27.720	31.500	11.204	12.377	13.614	14.331	15.191	16.122	17.054	18.057	18.688
ZORRA	Z21	30001	100000	36.400	40.000	44.000	48.500	53.300	58.700	64.500	71.000	80.000	23.711	26.056	28.661	31.593	34.719	38.237	42.015	46.249	47.461
ZORRA	Z22	100001	200000	55.000	60.500	66.500	73.200	80.500	88.500	97.000	107.000	120.000	35.827	39.410	43.318	47.682	52.438	57.649	63.186	69.700	71.191

TIPOZORRA	ID	DESCRIPCION	ESTADO
SEMIREMOLQUE	624	SEMIRREMOLQUE CON VOLCADORA	ASIGNABLE
SEMIREMOLQUE	77	***SEMI REMOLQUE CON VOLCADORA	SOLO_VISIBLE
SEMIREMOLQUE	36	***SEMIR.CIST.	SOLO_VISIBLE
SEMIREMOLQUE	35	SEMIRREMOLQUE	ASIGNABLE
TRAILER	510	TRAILER	ASIGNABLE
TRAILER	114	***TRAYLER COMERCIAL	SOLO_VISIBLE
TRAILER	87	***TRAYLER PERFORADORA	SOLO_VISIBLE
TRAILER	32	***TRAILER 1 EJE	SOLO_VISIBLE
ZORRA	44	***REMOLQUE VAR. EJES	SOLO_VISIBLE
ZORRA	228	***REMOLQUE FURGON	SOLO_VISIBLE
ZORRA	130	***REMOLQUE CON VOLCADORA	SOLO_VISIBLE
ZORRA	127	REMOLQUE / ACOPLADO /ZORRA	ASIGNABLE
ZORRA	75	***ACOPLADO CON VOLCADORA	SOLO_VISIBLE
ZORRA	43	***ACOPLADO	SOLO_VISIBLE